contratación y en los actos de recepción y comprobación de la aplicación de subvenciones.

f) Ejercer aquellas competencias que le delegue el Interventor General y aquellas otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 3. Las intervenciones adjuntas

1. Las intervenciones adjuntas, bajo la coordinación de la Viceintervención General, desarrollarán sus funciones dentro de las dos áreas siguientes:

a) Área de contabilidad pública.
b) Área de control interno.

Al frente de cada una de estas áreas habrá un interventor adjunto asignado por el Interventor General, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo.

2. Para el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 de este Decreto, las intervenciones adjuntas tendrán las siguientes facultades:

a) Proponer la asignación de funciones a las intervenciones delegadas;

b) Dirigir, bajo su dependencia directa, las intervenciones delegadas, así como las unidades administrativas adscritas a la Intervención General.

c) Actuar de forma coordinada entre sí respecto la definición de procedimientos, requerimientos y funcionalidades económico-financieras de proyectos comunes y la gestión de los recursos comunes.

3. Los interventores adjuntos sustituirán, por orden de antigüedad en la Administración autonómica, y, en caso de igualdad, por orden de más edad, al Viceinterventor General, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, en todos los asuntos que sean de su competencia. Asimismo, los interventores adjuntos se suplen entre ellos, o, en su defecto, por los interventores delegados, de acuerdo con lo que disponga la Intervención General.

Artículo 4. Las intervenciones delegadas

1. Las intervenciones delegadas ejercerán, de forma centralizada, las funciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 de este Decreto, dentro de las áreas en las que se estructuran las intervenciones adjuntas y con la debida cooperación entre sí.

No obstante, las intervenciones delegadas también podrán desarrollar sus funciones, de forma desconcentrada, en las Consejerías o Entidades Autónomas, cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno.

2. Para el ejercicio de sus funciones, las intervenciones delegadas se estructuran en las subáreas siguientes:

a) Subárea de contabilidad pública.

b) Subárea de control previo.

c) Subárea de control posterior de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

d) Subárea de control financiero del sector público de la Comunidad Autónoma.

e) Subárea de control financiero de los entes integrantes del sistema de salud de la Comunidad Autónoma.

Al frente de cada una de estas subáreas habrá un interventor delegado asignado por el Interventor General, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo.

3. Los interventores delegados se suplirán entre ellos en la forma que establezca la Intervención General.

Disposición derogatoria única

1. Queda derogado el Decreto 21/1985, de 28 de marzo, de reorganización de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de atribución de competencias a las intervenciones delegadas, y el Decreto 36/1996, de 7 de marzo, de reorganización y atribución de funciones a la Viceintervención y a las intervenciones delegadas.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de categoría igual o inferior que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero competente en materia de Hacienda para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Butlletí Oficial de les Illes Balears".

Palma, 7 de noviembre de 2003

EL PRESIDENTE
Jaume Matas i Palou

El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Lluís Ramis de Ayreflor Cardell

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 20819

Decreto 180/2003, de 7 de noviembre, de cese y nombramiento de nuevos miembros en el Consejo Económico y Social de las Illes Balears, integrados en el Grupo III a propuesta del Consejo Insular de Menorca.

El artículo 42 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone que el Consejo Económico y Social de las Illes Balears es el órgano colegiado de participación, de estudio, de deliberación, de asesoramiento y propuesta en materia económica y social.

La Ley 10/2000, de 30 de noviembre, desarrolla este órgano estatuario, le otorga la calidad de órgano de carácter consultivo y determina su composición en el artículo 4. En este sentido forman parte del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, un Presidente, el Grupo I formado por representantes de las asociaciones empresariales, el Grupo II formado por representantes de organizaciones sindicales y el Grupo III constituido por representantes de diferentes sectores (agrario, pesquero, de la Universidad de las Illes Balears,…) y miembros elegidos a propuesta de los Consejos Insulares, entre otros.

Respecto la designación y el nombramiento de los miembros del Grupo III, el artículo 5 de la Ley 10/2000, dispone que tres de estos miembros serán designados por el Gobierno Balear a propuesta de los Consejos Insulares, nombrándose posteriormente por Decreto del Consejo de Gobierno.

En fecha 13 de octubre de 2003 tuvo entrada en la Consejería de Trabajo y Formación, propuesta del Consejo Insular de Menorca, de cese y posterior nombramiento, por razón de incompatibilidad, de un miembro del Consejo Económico y Social integrado en el Grupo III a proponer por el Consejo Insular de Menorca según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2000.

Por todo lo expuesto y en virtud de lo que prevé el artículo 5 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, según el cual al Consejo de Gobierno de las Illes Balears le corresponde la designación y el nombramiento de tres representantes del Consejo Económico y Social previa propuesta de los Consejos Insulares, y presentada por el Consejero de Trabajo y Formación, habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en su sesión de Gobierno del día 7 de noviembre de 2003,

DECRETO

Artículo único

1. Se dispone el cese, en virtud de lo que prevé el artículo 7.2g) de la ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y a propuesta del Consejo Insular de Menorca de la Sra. María del Mar Mañas Molina como miembro del Grupo III.

2. Se nombra, en virtud de lo que prevé el artículo 5 de la Ley 10/2000, previa propuesta del Consejo Insular de Menorca, al Sr. Javier Tejero Isla como miembro del Grupo III del Consejo Económico y Social de las Illes Balears.

Disposición final

1. Comunicar este Decreto a la Secretaria General del Consejo Económico y Social de las Illes Balears para que se proceda de conformidad.

2. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma 7 de noviembre de 2003

EL PRESIDENTE,
Jaume Matas i Palou

El Consejero de Trabajo y Formación
Guillermo de Olives Olivares

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

SINDICATURA DE COMPTES

Num. 20919

Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la convocatoria, por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears

La relación de puestos de trabajo de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears prevé la cobertura de determinados puestos mediante el sistema de libre designación entre funcionarios de cualquier administración.

El artículo 7.3 de las Normas de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes de las Illes Balears establece que en lo no previsto en las normas que fije la Sindicatura, será de aplicación a su personal el régimen que rija para el personal al servicio del Parlament de las Illes Balears y, supletoriamente, estará sujeto al régimen jurídico general de la función pública.

El Estatuto de personal del Parlament regula en su artículo 55 la provisión de puestos de trabajo.

Por otra parte, el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 33/1994, de 28 de marzo, dedica el capítulo III a establecer los procedimientos a seguir para la provisión de puestos de trabajo por libre designación.

Dada la citada normativa legal, y con la finalidad de cubrir los puestos subalternos, constituye el objeto de este acuerdo la aprobación de la convocatoria para la provisión por personal funcionario de los mencionados puestos de trabajo de la Sindicatura de Cuentas, dotados presupuestariamente.

En virtud de todo ello, y de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 18. e) de la Ley 1/1987, de 18 de febrero, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, el Consejo de la Sindicatura

ACUERDA

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, que se señalan en el anexo I.

Segundo. Aprobar les bases que han de regir esta convocatoria y que se adjuntan como anexos I y II.

Palma, a 12 de noviembre de 2003.

El Síndico Mayor,
Pere Antoni Mas Cladera

ANEXO I

BASES

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es la provisión por personal funcionario de los dos (2) puestos de trabajo de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, dotados presupuestariamente, que se señalan:

2 SUBALTERNOS. Grupo: E. Complemento de destino: 15. Complemento específico: 5.815,80 euros. Administración de procedencia: todas las administraciones. Cuerpo de procedencia: todos los cuerpos o escalas del grupo E. Observaciones: RDT, IN, HDE y DD. Funciones: vigilancia y mantenimiento de la sede de la Sindicatura. Información al público y atención de llamadas telefónicas. Conducción y mantenimiento de vehículos. Manejo de aparatos de reprografía y comunicación. Traslado y distribución de documentos y objetos. Tareas de apoyo en materia de archivo, documentación y almacén. Y, en general, otras funciones de carácter similar. Requisito: permiso de conducir de clase B.

SEGUNDA. FORMA DE PROVISIÓN

1. La provisión se realizará por el procedimiento de libre designación, previa convocatoria publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears y en el tablón de anuncios de la Sindicatura de Cuentas. Un extracto se hará público en el Boletín Oficial del Estado.

2. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de todas las administraciones, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto la de suspensión firme, siempre que cumplan el requisito de pertenencia a los cuerpos o escalas determinados y estén en posesión del permiso de conducir de clase B.

3. De acuerdo con lo que establece la normativa vigente, no se exige, como requisito, ningún nivel de conocimiento de lengua catalana, ya que los puestos están abiertos a todas las administraciones.

TERCERA. DISCAPACITADOS

1. Los funcionarios que tengan alguna discapacidad que ya esté reconocida ante la Administración, podrán instar, en la solicitud de vacantes, la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no suponga una modificación sustancial del contexto de la organización.

2. El Síndico Mayor podrá pedir a la persona interesada, incluso en entrevista personal, la información que considere necesaria, así como el dictamen de los órganos técnicos de que dispone la misma Administración, sobre la procedencia de la adaptación y sobre la compatibilidad de ésta con las tareas y funciones del puesto en concreto.

3. En la resolución que ponga fin a la provisión de puestos de trabajo, se deberá resolver, si procede, sobre la adaptación solicitada del puesto de trabajo.

CUARTA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Las solicitudes para participar en esta convocatoria deberán presentarse de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo II.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se presentarán en el Registro General de la Sindicatura de Cuentas (C/ Sant Sebastià, 1, 1er piso, 07001 Palma) y dirigidas al Síndico Mayor. Podrán, también, presentarse las solicitudes de acuerdo con aquello que prevé el artículo 38 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No podrán participar y se archivarán aquellas solicitudes registradas fuera del plazo establecido.

3. En la solicitud se adjuntará la documentación y los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria para el ejercicio del puesto de trabajo solicitado.

Asimismo se adjuntará un currículum vitae en el que consten las titulaciones académicas, años de servicio, puestos de trabajos desarrollados, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto.

Las fotocopias que se adjunten deberán ser cotejadas.

4. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos alegados será el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

QUINTA. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOMBRAMIENTOS

1. El plazo para la resolución de la presente convocatoria será de un mes a contar desde el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes. El Síndico Mayor podrá ampliar este plazo hasta un mes más.